

**CIRCULAR 4/2010 DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y
DEPORTES, EN MATERIA DE VACACIONES, PERMISOS Y HORARIO DE
VERANO DEL PERSONAL LABORAL DISCONTINUO EN CENTROS
EDUCATIVOS.**

Ante la proximidad del comienzo del periodo vacacional del curso escolar 2010/2011, resulta necesario establecer criterios generales en relación con el disfrute del período anual de vacaciones retribuidas que tiene derecho el personal laboral discontinuo en Centros Educativos, para asegurar la mejor atención a los ciudadanos, la consecución de los objetivos señalados a cada servicio y el buen funcionamiento de éstos.

Teniendo en cuenta que el personal nombrado anteriormente desarrolla su actividad desde el 1 de septiembre hasta el 30 de junio del correspondiente curso escolar y siendo necesario contar con un marco referencial que garantice la actividad a realizar, en concordancia con el derecho de los citados trabajadores al disfrute de sus vacaciones anuales.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que tengo conferidas según la legislación vigente, se dictan las instrucciones siguientes:

VACACIONES ANUALES

PRIMERA.-

La duración de las vacaciones anuales del personal laboral discontinuo, actividad de 10 meses, es de 18 días hábiles. Sin embargo el periodo vacacional antedicho, podrá verse incrementado por razón de antigüedad, en los términos establecidos por la Dirección General de la Función Pública, que se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida:

Quince años de servicios: 19 días hábiles.

Veinte años de servicios: 20 días hábiles.

Veinticinco años de servicios: 21 días hábiles.

Treinta años de servicios: 22 días hábiles.

SEGUNDA.-

En cumplimiento de la Circular de la Dirección General de la Función Pública, sobre vacaciones anuales y horario de verano del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que señala *“que al personal funcionario y laboral que preste servicios en los Centros Educativos dependientes de la*



Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias,....., se habrá de atener también, en cuanto al disfrute de las vacaciones y a la reducción del horario de trabajo, a las instrucciones que emanen de la propia Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes”, el periodo vacacional anual del colectivo de referencia, deberá coincidir con los periodos no lectivos correspondientes a Navidad y Semana Santa del calendario escolar.

De tal forma que en el presente curso escolar 2010/2011, y de acuerdo con la Resolución de 28 de mayo de 2010 (BOC nº 111, de 8 de junio de 2010), de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, por la que se establece el calendario escolar y se dictan instrucciones para la organización y desarrollo de las actividades de comienzo del curso 2010/2011 para todos los Centros Educativos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, tendrán la consideración de periodos de vacaciones escolares:

- **Navidad:** del 23 de diciembre de 2010 al 9 de enero de 2011, ambos inclusive. Por tanto, en dicho periodo, el personal laboral discontinuo de los Centros Educativos disfrutará de nueve días hábiles de vacaciones, de los cuales, cinco días corresponden al mes de diciembre (23, 27, 28, 29 y 30); y cuatro días al mes de enero (3, 4, 5 y 7).
- **Semana Santa:** del 18 al 20 de abril de 2010, ambos inclusive. Por tanto, en dicho periodo, el personal laboral discontinuo de los Centros Educativos disfrutará de 3 días hábiles de vacaciones (18, 19 y 20 de abril).

Lo indicado anteriormente hace un total de doce días hábiles.

- **En el caso del personal discontinuo de las categorías que prestan sus servicios en los Comedores Escolares**, los restantes días de vacaciones deberán disfrutarse a partir del último día lectivo del curso escolar citado y los primeros días de septiembre del nuevo curso, siempre antes del primer día lectivo de este siguiente curso escolar.

- **En el caso del personal discontinuo de la categoría de Auxiliar Administrativo**, los restantes días de vacaciones no deberán ser disfrutados en las fechas citadas en el párrafo anterior (a partir del último día lectivo del curso escolar y los primeros días de septiembre, necesariamente antes del primer día lectivo del siguiente curso escolar), teniendo en cuenta que en dichas fechas se producen los picos más altas de trabajo dadas las funciones de esta categoría. Por todo ello, deberán ser negociadas con el Equipo Directivo, de forma que se garantice el servicio que se presta en concordancia con el derecho de los trabajadores.

El disfrute de las vacaciones del anterior curso escolar al principio del siguiente curso, vendrá condicionado por el contenido del certificado sobre el número de días pendientes, que a tal efecto, emita el Secretario/a del Centro.

TERCERA.-

El personal que por su antigüedad tenga derecho a más de 18 días hábiles de vacaciones, en el caso de no existir disponibilidad de días hábiles en los periodos no lectivos citados, la Directiva del Centro negociará con ellos la forma de armonizar la prestación del servicio con el ejercicio de su derecho.

CUARTA.-

El personal laboral discontinuo, durante el mes de septiembre, tiene derecho a reducción horaria. Esta reducción, por acuerdo de Coordinadora de 13 de marzo de 2006, se computa por tres días libres que se disfrutarán haciéndolos coincidir con los días de libre disposición que tienen los Centros Educativos, y que en la mayoría de los casos se ubican en la semana de Carnaval.

La Dirección General de la Función Pública autoriza la dispensa accidental en la asistencia al servicio, no computable como de asuntos personales, en el día anterior o posterior al señalado como fiesta de Carnaval. Por esta razón aunque para los Centros Educativos son cuatro los días no lectivos de libre disposición, para el personal no docente se contabilizan tres días como hábiles.

QUINTA.-

El personal laboral discontinuo tendrá derecho a seis días de permiso retribuido por asuntos particulares, o los que en proporción le correspondan en razón del tiempo trabajado, que podrán solicitar a lo largo del curso escolar. Dichos días podrán verse incrementados de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Al solicitarlos, el trabajador no ha de alegar razones ni presentar justificación alguna, si bien tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones.

La concesión de este permiso está supeditada a razones de organización y buen funcionamiento del Centro, por lo que al ser solicitados, la Dirección del Centro valorará las mismas y, en cualquier caso, la denegación habrá de estar siempre debidamente motivada.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2010



**LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,
Pilar Herrera Rodríguez**